



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2026 11:38:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 12 de Marzo del 2026

OFICIO N° 000983-2026-IN-SG-PCR

Señor

JUAN CARLOS MORI CELIS

Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR (12MAR2026)
b) Informe N° 000286-2026-IN-OGAJ (30ENE2026)
c) Proveído N° 002922-2026-IN-GA (11MAR2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, solicitó opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión institucional sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores

N° Exp: 2026-0005407

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **0VEK6A7**



Lima, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N.º 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR

Señor
Juan Carlos Morales Carpio
Intendente Nacional de Bomberos del Perú
Presente. -



Asunto: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer se remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión técnico-legal de su representada para el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Título
13448/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

El contenido del referido proyecto de ley puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta y es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 12:24:47-0300

JUAN CARLOS MORI CELIS
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones





PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2026 15:45:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 30 de Enero del 2026

INFORME N° 000286-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR,
"Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos
voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".

Referencia : a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR
b) Oficio N° 034-2026-INBP/IN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el señor congresista de la República Juan Carlos Celis Morí Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicitó a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".
- 1.2 Por medio del documento b) de la referencia, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite a la Secretaria General del Ministerio del Interior, el Informe N° 13-2026-INBP/OAJ del 16 de enero del 2026 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, conteniendo la opinión sobre el proyecto de ley que se cita en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.

II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.



N° Exp: 2026-0005407

Firmado digitalmente por MIRANDA
HURTADO Guillermo Julio FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2026 15:42:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **FMFUQUZ**



¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5 A su vez, la Intendencia Nacional de Bombeos del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.





artículo 12 del Decreto Legislativo 1266, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívico nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objeto promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y acciones en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, la señora congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó el Proyecto de Ley.
- 3.7 El Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra en la referida Comisión.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

- 3.8 El proyecto de ley contiene cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria final. Al respecto señalamos lo siguiente:

- El artículo 1 tiene por objeto modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.



- Asimismo, el artículo 2 de la propuesta legislativa tiene por finalidad: a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo; y b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

- El artículo 3 de la propuesta normativo se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

- A su vez, el artículo 4 de la propuesta legislativa modifica el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.-

(...)

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

- Respecto a la única disposición complementaria final:

UNICA. - Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

3.9 De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto normativo, los bomberos voluntarios del Perú enfrentan diariamente riesgos elevados, largas jornadas de servicio y la necesidad de movilizarse con rapidez ante emergencias. Pese a ello, su labor no es remunerada, y sus gastos de traslado, frecuentemente constantes y urgentes, recaen íntegramente sobre ellos. A ello se suma que los bomberos voluntarios han demostrado, de manera sostenida y comprobable, un compromiso excepcional con la población peruana. Participan en incendios estructurales, rescates vehiculares, emergencias médicas, desastres naturales y operaciones de alto riesgo, muchas veces superando limitaciones logísticas y presupuestales.

3.10 Agrega además el legislador en la exposición de motivos de la propuesta normativa que, asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado. La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N° 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.





Opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

3.11 Mediante el Informe N° 13-2026-INBP/OAJ del 16 de enero del 2026 formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Análisis competencial

Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2o de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es otorgar un beneficio a los bomberos voluntarios del CGBVP consistente en pases libres en las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros a los miembros del CGBVP.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o





antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

La problemática que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N° 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N° 26271 e incorporar una disposición expresa que reconozca el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.

El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...). El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República (ver numeral 1.2).

Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.

d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.

e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.

f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

i) *Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.*

j) *Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.*

k) *Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.*

l) *Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.*

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP.

El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene por objeto otorgar modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de precisar en dicha norma que el beneficio de pases libres se aplica, también, a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios a nivel nacional.

La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante las Notas Informativas N° 005-2026-INBP/SGB y N° 159-2025- INBP/SGB (ver numeral 1.5), expresa que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR es viable, al subsanar la omisión que aparece en el artículo 2o de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, de ser concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.

En relación a la Ley N° 26271, el literal a) del artículo 1° y el artículo 2o disponen lo siguiente:

Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

a) *Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;*
(...)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

En tal sentido, la Ley N° 26271 no regula expresamente qué derecho tienen los bomberos del CGBVP con relación al servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país: ¿Si tienen derecho a pases libres, o tienen derecho a pases diferenciados?; lo cual no ocurre, con la regulación que la citada ley realiza a los policías de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen pase libre.

Respecto al Decreto Legislativo N° 1260, el literal d) del numeral 9.1 y el numeral 9.2 de su artículo 9° disponen lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(...)

d) Pase libre en vehículos de transporte público.

9.2 Los Bomberos en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general, cuentan con los beneficios establecidos en los literales c), d), g), h), i) y j) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma.

Es decir, el Decreto Legislativo N° 1260 regula de manera expresa como beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP y bomberos voluntarios en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general: el pase libre en vehículos de transporte público.

A mayor abundamiento, el Decreto Supremo N° 019-2017-IN, reglamenta este beneficio en su artículo 13°, en los siguientes términos:

Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público

Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el carné respectivo que expide la INBP, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260 - ver numeral 3.15), es viable, conforme a los argumentos señalados en el presente informe. (...)

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.12 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.



- 3.13 El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.14 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú se dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.15 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"; y como funciones específicas resaltan:

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.

- 3.16 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú "(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran³ :
- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público

² **Iniciativa Legislativa**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

3. Numerales 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú



- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio

3.17 En ese contexto, el artículo 1 de la propuesta normativa tiene por objeto modificar la Ley N° 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional; para cuyo efecto, propone la modificación del artículo 2 de la citada Ley (artículo 4 de la propuesta), en los siguientes términos:

Artículo 2 de la Ley 26271	Modificación del artículo 2 de la Ley 26271
Artículo 2.- <i>Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.</i>	Artículo 2.- <i>(...)</i> <i>El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.</i> <i>El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</i>

3.18 El artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que, son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

3.19 Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos (en adelante el Decreto Legislativo), señala que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos.

3.20 El citado decreto legislativo en el literal d) numeral 9.1 del artículo 9, señala que los bomberos activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios en otros d) Pase



libre en vehículo de transporte público, agrega además en el numeral 9.2 Los Bomberos en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general, cuenta con los beneficios establecidos en el literal d) del numeral 9.1 de la presente norma.

- 3.21 A su vez, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, establece que los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el carné respectivo que expide la INBP, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.
- 3.22 En esa misma línea, el artículo 2 de la Ley N° 26271, que aprueba la Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, dispone que los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional del Perú. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialista de la Policía Nacional
- 3.23 Conforme a lo expuesto anteriormente, la propuesta normativa resulta coherente en tanto que consideramos que resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante la modificación explícita del artículo 2 de la Ley n° 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte urbano e interurbano.
- 3.24 Además, con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.
- 3.25 Igualmente, la modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N° 26271 con la realidad actual del voluntariado de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.
- 3.26 Por otro parte, la presente iniciativa legislativa no crea nuevas obligaciones económicas ni modifica el contenido esencial de la Ley N° 26271; únicamente precisa su ámbito de aplicación para evitar interpretaciones restrictivas y asegurar la inclusión expresa de los bomberos voluntarios. Asimismo, la propuesta normativa no altera competencias institucionales existentes, no crea nuevas entidades ni regímenes especiales, armoniza la normativa vigente sobre transporte público con la legislación que regula al CGBVP, fortalece el marco jurídico del voluntariado especializado, reconociendo su papel en la gestión del riesgo y la atención de emergencias.
- 3.27 En esa misma línea, la propuesta legislativa no genera gasto público, dado que se limita a precisar un beneficio ya previsto en la Ley N° 26271. La implementación





del pase libre permanece en manos de los operadores de transporte público que ya conocen el régimen vigente. No hay costos porque, de hecho, no se requiere presupuesto adicional del Estado, no se crean estructuras administrativas nuevas y no se generan obligaciones económicas adicionales para el erario público, por el contrario, los beneficios son variados, entre los que están, por ejemplo, el fortalecimiento del voluntariado del CGBVP al reducir gastos personales recurrentes, una mayor disponibilidad operativa y capacidad de respuesta ante emergencias, un reconocimiento tangible a una labor de servicio público de alto riesgo, uniformidad normativa que evita abusos, negativas o interpretaciones restrictivas, genera un incentivo para la incorporación de nuevos voluntarios, contribuyendo al sostenimiento del CGBVP, conforme a lo expresado por el legislador en la exposición de motivos.

- 3.28 Contribuye a lo expuesto, la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, quien ha señalado que la propuesta normativa resulta viable

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", **ES VIABLE**, conforme lo vertido en el presente documento, teniendo en consideración lo señalado en los numerales 3.12 al 3.28 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República del Congreso de la República.

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).



GABINETE DE ASESORES

PROVEIDO 002922-2026-IN-GA

EXPEDIENTE : **2026-0005407**

FECHA
11/03/2026

ASUNTO: Solicito emita opinión técnico legal respecto del proyecto de ley n° 13448/2025-cr, "ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la ley 26271".

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO N° 000937-2026-GA Solicito emita opinión técnico legal respecto del proyecto de ley n° 13448/2025-cr, "ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la ley 26271".

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
SECRETARÍA GENERAL HERNANDEZ CARRIZALES PEDRO ANTONIO	ATENCIÓN	MUY URGENTE	Continuar con el trámite

DE LOS SANTOS LA SERNA CARLO RENATO
JEFE